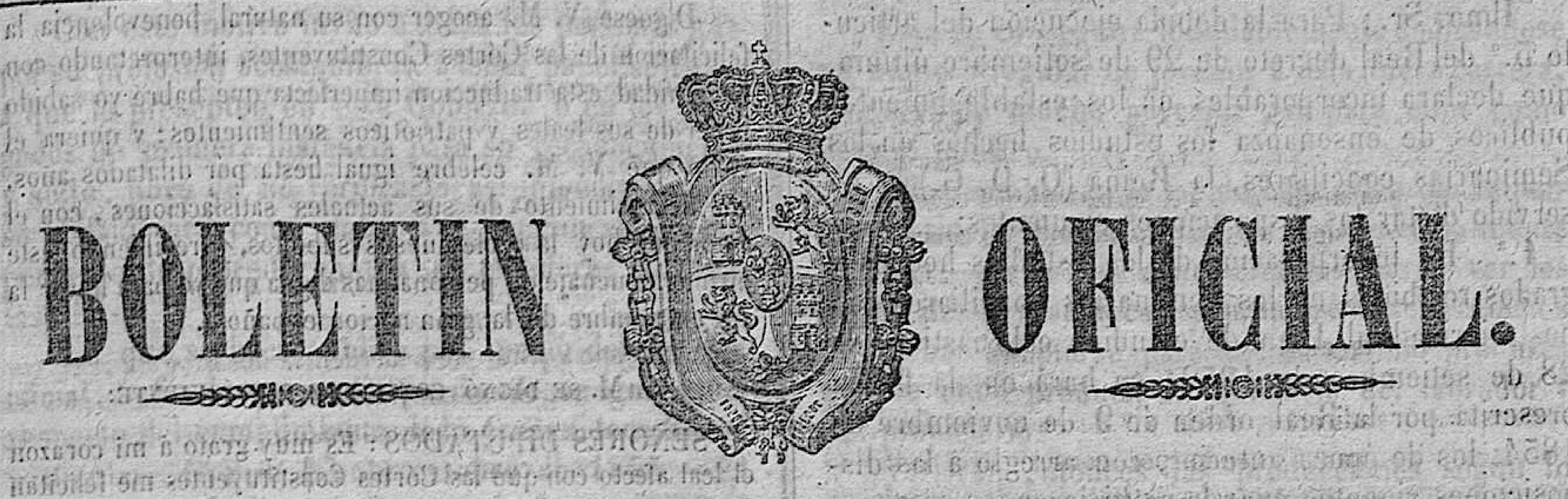
AÑO DE 1855. *Martes 16 de octubre.* NÚMERO 124.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Convencido de que la multitud de foros que pesa sobre la propiedad en Galicia es otra de las causas que impiden su desarrollo y prosperidad, he indicado al Gobierno de S. M. la conveniencia de hacerlos desaparecer.

Este pensamiento empero puede en gran parte realizarse aprovechando las ventajas que ofrece la ley vigente de desamortizacion, y por lo mismo tengo un vivo interés, que si es político es ademas eminentemente social, en facilitar las redenciones.

En su virtud he dispuesto:

1.º Que estas se admitan por ahora no ya solo por los foros en su totalidad sino por las partes alicuotas de los mismos, sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. resuelva sobre este punto.

2.º Que se registren cuantas solicitudes se presenten con este objeto aun cuando carezcan de los documentos que la Instruccion exige, toda vez que se ofrezca por los interesados llenar ese vacío.

3.º Que los Alcaldes constitucionales y las autoridades todas del Gobierno dén la mayor publicidad á estas disposiciones y á los Boletines de ventas, inculcando las ventajas de las redenciones y contrarrestando con su influencia las malas artes que en su contra puedan ponerse en juego, dándome parte si se apelase á algun medio reprobado y en oposicion á las leyes del pais, para poner inmediatamente el oportuno remedio.

Ya sabe la provincia que en esta materia prefiero el interés político y social al económico, y de que en ese sentido estoy dispuesto á interpretar las instrucciones cuando hubiese motivos de duda.

Para que los pobres agricultores y la multitud que paga foros y no son capitalistas puedan, sin ser víctimas de la usura, hacer sus redenciones, el banco agrícola á mi propuesta tiene abiertas sus arcas, y les dará el papel que necesiten en préstamo por un año y *sin interés alguno*.

No creo que pueda hacerse mas en pro de la ley de desamortizacion, ni en beneficio del pais en materia de redenciones.

Acaso en las demas provincias de España no se haya hecho tanto, porque mis deseos, repito, son que este pais aprovechando la magnífica ocasion presente se ponga en condiciones de levantarse de la postracion en que yace.

Orense 15 de octubre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Con el mayor placer doy publicidad á la siguiente comunicacion que trae la Gaceta de Madrid.

INTENDENCIA GENERAL
DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Deseando S. M. la Reina contribuir en algun modo al remedio de las necesidades bien conocidas de este pueblo en que vió la luz, y celebrar segun los benéficos sentimientos de su bondadoso corazon el aniversario del dia en que eso se verificó, se ha servido ordenarme que ponga á disposicion de V. S. 20,000 reales vellon para que de acuerdo con la Junta de Beneficencia, los distribuya en aquellos establecimientos ú objetos que preferentemente llamen su atencion.

Y al tener la honra de ponerlo en conocimiento de V. S., espero que se servirá designar la persona que haya de recibir la expresada cantidad de la Tesorería general de la Real Casa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 9 de octubre de 1855.—Martin de los Heros.—Sr. Gobernador civil interino de la provincia de Madrid.

Rasgos como este engrandecen á los Monarcas, presentándolos como verdaderos padres del pueblo, mision que ya veis no olvida nuestra augusta Reina, pues no ha cesado en todo el año de destinar gruesas sumas para el socorro de las provincias mas fuertemente invadidas por el cólera. Orense 15 de octubre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecucion del artículo 5.° del Real decreto de 29 de setiembre último, que declara incorporables en los establecimientos públicos de enseñanza los estudios hechos en los Seminarios conciliares, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La incorporacion de los estudios hechos y grados recibidos en los Seminarios conciliares con posterioridad al Plan de estudios eclesiásticos de 28 de setiembre de 1852, se hará en la forma prescrita por la Real orden de 9 de noviembre de 1854; los de época anterior, con arreglo á las disposiciones vigentes cuando se hicieron.

2.ª Los estudios de segunda enseñanza, incorporados conforme á lo dispuesto en el art. anterior, servirán para todas las carreras.

3.ª Asimismo serán de abono para la facultad de Jurisprudencia los años de derecho canónico ganados é incorporados en la forma antedicha.

4.ª Los superiores de los Seminarios conciliares remitirán, antes del dia 25 del presente mes al Rector de la Universidad del distrito á que correspondan, listas autorizadas de los alumnos matriculados en los años de 1852, 1853 y 1854, en las cuales se expresará quiénes cursaron como internos y fámulos, y quiénes como externos, los que ganaron curso, los que lo perdieron, y los que, estando declarados admisibles á exámen, no se han presentado á sufrirlo.

5.ª Se proroga el término de la matrícula del presente año hasta el dia 31 del actual para los alumnos que estudiaron el anterior en los Seminarios conciliares.

6.ª Los comprendidos en el artículo anterior acompañarán á sus solicitudes de matrícula certificaciones que acrediten sus estudios probados en los Seminarios; la acordada de estos documentos se pedirá á la Universidad correspondiente, cuya Secretaría la librará con referencia á las listas de que se habla en la disposicion 4.ª

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta de Madrid del 10 de octubre n.° 1010.)

FELICITACION DIRIGIDA POR LA COMISION DE LAS CORTES Á S. M. LA REINA CON MOTIVO DE SU CUMPLEAÑOS.

SEÑORA: Las Córtes Constituyentes nos han dado el grato encargo de felicitar á V. M. en este dia, aniversario de su augusto natalicio, y que coloca á V. M. en el período que la ley comun ha fijado para la mayor edad de los súbditos españoles.

Esta doble coincidencia no puede menos, Señora, de ser altamente lisonjera para una nacion, cuyas Córtes Constituyentes han adoptado como base de su obra principal el reinado de V. M.; reinado que supo aquella sostener entre torrentes de sangre, y del cual hemos esperado y esperamos con toda fé la cooperacion mas decidida y eficaz para consolidar en nuestra pátria las instituciones liberales que las luces del siglo prescriben como necesarias para divinizar á los Reyes, y labrar el sosiego y ventura de los pueblos.

Dígnese V. M. acoger con su natural benevolencia la felicitacion de las Córtes Constituyentes, interpretando con benignidad esta traduccion imperfecta que habré yo sabido hacer de sus leales y patrióticos sentimientos; y quiera el Cielo que V. M. celebre igual fiesta por dilatados años, sin decrecimiento de sus actuales satisfacciones, con el amor que hoy la profesan sus súbditos, y recibiendo este mismo homenaje de persona mas digna que yo para llevar la voz en nombre de la gran nacion española.

S. M. SE DIGNÓ CONTESTAR LO SIGUIENTE:

SEÑORES DIPUTADOS: Es muy grato á mi corazon el leal afecto con que las Córtes Constituyentes me felicitan por vuestro conducto en este dia de mi natalicio, en que cuento uno mas de amor al noble y generoso pueblo que representais.

Identificada con las instituciones en cuya defensa tronó el cañon que escuché desde la cuna de mi infancia; teniendo por verdad infalible que no hay ventura para los Reyes sin la paz y la felicidad de sus pueblos, es el mas ardiente de mis deseos ver consolidada la libertad de esta nacion heróica, y que mi reinado le deje un recuerdo tanto mas lisongero cuanto mayor sea la suma de bienes que pueda afianzarle.

En las Córtes Constituyentes tengo cimentada la mejor de mis esperanzas, y el amor de que me han dado tan leales pruebas es para mí segura prenda de que sabrán establecer la libertad y el órden sobre bases imperecederas.

El Cielo haga que en ese camino de prosperidad que constantemente le pido, os vea repetir muchos años esta manifestacion de cariño, doblemente estimable para mí por las personas encargadas de ofrecérmela.

(Gaceta de Madrid del 11 de octubre n.° 1011.)

Beneficencia.

Habiendo creido conveniente tener preparado un hospital de coléricos en lugar excéntrico y de buenas condiciones por si el cólera-morbo se desarrollase en esta ciudad; despues de haber examinado varias localidades en union con varios individuos de la Junta de Beneficencia y Sanidad, ha quedado designada la casa del Sr. Calabozo en el campo de San Francisco, la cual ha sido habilitada en veinte y cuatro horas para el efecto.

Cumplo un deber muy grato al hacer público en el Boletin oficial que el dignísimo Sr. Arcipreste respondiendo con el mayor celo á mi invitacion ha cedido generosamente, y cual era de esperar de su reconocida beneficencia la referida casa para un objeto tan útil y filantrópico.

Orense 13 de octubre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE HACIENDA.

Habiendo sido reconocido y marcado todo el papel sellado de ilustres, 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, que existia tanto en el almacen de esta capital como en las administraciones subalternas y expendedurías de los pueblos de la provincia, con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas en 24 de setiembre último, se hace saber al público que desde esta fecha todo el papel de la citada clase que se expenda hasta fin de año, llevará el sello de este Gobierno ó del Juzgado respectivo, y que se considerarán como encubridores de su falsificacion los que lo reciban de los estancos ca-

reciendo de aquel requisito sin dar parte inmediatamente á mi autoridad para la determinacion que corresponda.

Con este motivo invito á todas las personas que por su profesion acostumbran á tener papel sellado, á que lo presenten en este Gobierno ó en los Juzgados de primera instancia para su reconocimiento y sello, pues de no verificarlo así inmediatamente se considerará como nulo y de ningun valor, sin perjuicio de proceder contra sus tenedores si resultase falso.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia respecto del cumplimiento de lo prevenido sobre el particular. Orense 13 de octubre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE SANIDAD.

El Alcalde constitucional de Viana del Bollo en 8 del actual comunica á este Gobierno lo siguiente.

Tengo la mayor satisfaccion en participar á V. S. que el funesto huesped que por espacio de un mes permaneció en este distrito, aunque no de un modo muy estenso, nos ha dejado sin que de doce dias á esta parte se hubiese presentado un solo caso. Al mismo tiempo es mi deber poner en conocimiento de V. S. el buen comportamiento de los individuos de la Junta de Sanidad á quienes he hallado siempre prontos á toda clase de servicios: digna es tambien la conducta de los demas funcionarios públicos, y muy particularmente la del Promotor fiscal D. Hermógenes Macía, y del Párroco D. José Ramos, quienes han asistido á los coléricos de esta villa, dispensándoles ademas de su asistencia personal, medicamentos y otros recursos, por lo que he tenido el honor de hacérselo presente al Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia.

Concluyo participando á V. S. que la salud pública en el distrito actualmente es inmejorable.

Lo que me apresuro á hacer público por medio del Boletin oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, y que conocidos los servicios prestados durante la invasion del cólera en aquel distrito por las dignas personas á que se refiere la anterior comunicacion, sirva de satisfaccion á los interesados.

Considero al mismo tiempo de mi deber hacer mencion especial del celoso Alcalde de Viana, el cual me consta ha secundado activamente las disposiciones de este Gobierno, logrando con sus esfuerzos y acertadas medidas fuesen menos sensibles los estragos de aquella enfermedad. Orense 15 de octubre de 1855, —El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

FOMENTO.—AGRICULTURA.

Circular número 72.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio remite las instrucciones que á continuacion se insertan, para la admision de alumnos en la Escuela central de Agricultura.

Con gusto doy publicidad á dichas instrucciones, porque estoy convencido y lo he manifestado ya en otras circulares, que esta provincia y las demas de Galicia necesitan para el desarrollo de su riqueza se proscriban prácticas viciosas que impidan los progresos de la agricultura.

Esto se conseguirá indudablemente dedicándose un número regular de jóvenes á esta nueva carrera, que será de mucho porvenir así para ellos como para el público.

Ellos cambiarán la faz de este ramo tan importante principalmente en Galicia, pais esencialmente agrícola; y con sus conocimientos harán ver los vicios de que adolece, y propondrán los medios que deban adoptarse para que el terreno produzca lo que debe producir en beneficio del labrador y del propietario.

Variarán entonces las producciones segun lo permitan las circunstancias de los terrenos; y no se verán expuestos á la miseria pueblos enteros, que siguiendo una fatal rutina, no se han cuidado mas que de sacar un solo fruto, para el que las mas de las veces no es á propósito el suelo que cultivan.

No dudo que los Ayuntamientos constitucionales costearán el pequeño gasto que origina la adquisicion de tan necesarios conocimientos, enviando á la Escuela central de Agricultura el número de jóvenes que puedan, procurando que la eleccion recaiga en los mas dignos y que presenten mayor aptitud.

Orense 13 de octubre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.

Seccion de peritos agrícolas.

INSTRUCCION PARA LOS ASPIRANTES Á PLAZAS DE ALUMNOS DE LA MISMA, ESTABLECIDA EN LA GRANJA LLAMADA «LA FLAMENCA,» Á TRES CUARTOS DE LEGUA DE ARANJUEZ, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO ORGÁNICO APROBADO POR S. M. EL 1.º DE SETIEMBRE DE 1855.

Artículo 1.º Se admitirán por ahora treinta alumnos internos; doce pensionados ó sostenidos por el Estado, y diez y ocho pensionistas, ó sean sostenidos por fondos particulares, provinciales ó municipales.

Art. 2.º Todo aspirante á plaza de alumno deberá probar buena conducta, tener 15 años cumplidos de edad, ser de complexion sana y robusta y estar vacunado.

Art. 3.º La enseñanza será gratuita. Los alumnos pensionistas satisfarán por trimestres adelantados, para la manutencion y asistencia, á razon de 2,000 rs. vn. anuales, siendo tambien de su cuenta el entretenimiento de ropa y libros durante su permanencia en la Escuela.

Art. 4.º Para las doce plazas pensionadas por el Estado, serán preferidos los hijos ó hermanos de militares ó Milicianos nacionales muertos en campaña, y entre aquellos los que obtengan mejor nota en los exámenes de entrada, una vez que reunan las condiciones espresadas en el art. 2.º de esta instruccion.

Art. 5.º Tanto para las plazas pensionadas, caso de no haber aspirantes en quienes concurran las circunstancias referidas en el art. 4.º, como para las de pensionistas, serán preferidos:

1.º Los que posean conocimientos prácticos en Agricultura.

2.º Los hijos de labradores.

Art. 6.º Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por los padres ó curadores de los interesados residiendo en Madrid ó por persona competentemente autorizada si estuviera fuera, deberán presentarse

antes del 15 de noviembre próximo, acompañando la fé de bautismo, certificacion de buena conducta, expedida por el cura párroco y el Alcalde, nota detallada del domicilio y caso de aspirar á plaza pensionada, los documentos que acrediten plenamente asistir este derecho.

Art. 7.º Aprobadas las diligencias de que habla el artículo anterior, se comunicará por la direccion de la Escuela el oportuno aviso á los interesados, á fin de que puedan presentarse á examen en el sitio y plazo que se les señale.

Art. 8.º El exámen ordinario de entrada consistirá en lectura y escritura, gramática castellana y aritmética. La devolucion de los documentos que hayan presentado los interesados indicará, sin otra esplicacion, que el aspirante no ha sido admitido. A los que se hallen en caso contrario se les avisará su admision, espresando el dia en que deben ingresar en la Escuela.

Art. 9.º Las disposiciones relativas á los derechos que adquieren y á las obligaciones que contraen, serán las espresadas en dicho reglamento orgánico, inserto en la Gaceta del 5 de setiembre de 1855.

Art. 10. El equipo que deberán presentar los alumnos al ingresar en la Escuela se compondrá de la ropa y efectos siguientes:

Prendas de ropa que deberán traer de sus casas los alumnos pensionados y pensionistas.

Cuatro camisas.
Cuatro pares de medias de lana griseś.
Cuatro pares de calcetines de hilo.
Cuatro pares de calzoncillos.
Seis sábanas.
Seis fundas de almohada.
Cuatro tohallas.
Cuatro pañuelos.
Dos mantas blancas de lana.
Dos talegos para la ropa sucia.
Dos pares de zapatos.
Un cubierto de metal.

Prendas y efectos que deberán hacerse por su cuenta los alumnos pensionistas, con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en el gabinete agronómico del Jardin Botánico desde 1.º de noviembre próximo.

Un traje compuesto de pantalon y chaqueta de paño azul turquí.
Una gorra con los signos de la profesion.
Un equipo de trabajo compuesto de dos pantalones y una chaqueta grises.
Dos pantalones de lilo.
Un chaleco.
Un capote de abrigo.
Un sombrero de campo.
Dos pares de zapatos blancos.
Un catre de hierro.
Dos colchones.
Dos almohadas.
Una cómoda de pino que haga de mesa, baul y papelera.
Una cartera de campo.
Los libros que esten señalados de texto.

Art. 11. Si por hallarse establecida la Escuela fuera de poblado no pudieran proporcionarse los padres ó apoderados de los alumnos persona á propósito para cuidar del calzado, cosido ó lavado, podrán tratar con el contralor de la Escuela mientras que la esperiencia enseña la regla que podrá adoptarse sobre este punto.

Madrid setiembre 23 de 1855.—El Director, Pascual Asensio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, abogado de los tribunales del Reino y juez de Hacienda de esta provincia &c.=Llama, cita y emplaza á Tomás Perez, vecino del pueblo de la Touza distrito de Maside partido del Carballino, para que dentro del término de treinta dias se presente en este tribunal á responder á los cargos que le resultan en la causa formada en el mismo contra él y José Estevez, de la propia vecindad, sobre aprehension de géneros de contrabando y dos caballerías; con apercibimiento de que no lo verificando se sustanciará por su rebeldía con los estrados de dicho tribunal; y le parará igual perjuicio que si lo fuese con su misma persona. Dado en la ciudad de Orense octubre 8 de 1855.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Lugo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Blanco, del pueblo de Arcos ayuntamiento de Esgos en el partido judicial de Allariz, á fin de que se presente en este juzgado de Hacienda para sufrir la prision que le corresponde por insolvencia de la multa que se le impuso en la causa que se le siguió por aprehension de géneros de ilícito comercio. Al mismo tiempo se exorta á todas las autoridades asi civiles como militares, para que se sirvan proceder á su arresto, y caso de ser habido lo conduzcan á esta capital. Lugo octubre 6 de 1855.=*José María Ulloa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Juzgado de primera instancia de Verin.

Don Hermenegildo Guitian, juez de primera instancia de Verin etc.=Hago saber: Que hallándome instruyendo causa criminal contra los autores que en la noche del 6 del actual han maltratado y robado á Manuel Justo Nabeiro, vecino de San Martin; como de las diligencias hasta ahora practicadas no se hubiese podido averiguar quienes hubieren sido aquellos, he dispuesto por auto de este dia darle publicidad en el Boletin oficial de la provincia, encargando á todas las autoridades y particulares de la misma, que por todos los medios posibles procuren averiguar el paradero de los efectos robados que á continuacion se expresan, y siendo habidos los remitan á mi disposicion con las personas en cuyo poder fueren halladas, ó me den conocimiento de cualquier noticia que pueda contribuir al objeto indicado. Dado y firmado en Verin autorizado del originario á 25 de setiembre de 1855.=*Hermenegildo Guitian.*=De su orden, *Gregorio Moreno.*

Efectos robados. Una cachucha, dos pies y tres lacones de cerdos, dos libras de grasa de idem, un sombrero de copa baja y ala ancha nuevo fábrica portuguesa, dos camisas de lienzo nuevas de hombre, una mesa de manteles de lienzo á medio uso, un caldero de cobre porte tres ollas á medio uso con la falta de un borde y un anillo, y sesenta y cuatro pesos en monedas de ochenta, una de cien reales, con alguna plata y calderilla.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.